



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución General SMV No. JD-2-21
De 10 de marzo de 2021

“Que extiende el plazo para la entrega de ciertos informes a cargo de regulados por la Superintendencia del Mercado de Valores, cuya fecha original de entrega vence el próximo 31 de marzo de 2021, como parte de las medidas temporales adoptadas ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete como consecuencia del COVID-19”

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numerales 1, 5 y 20), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones: adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, al igual que emitir resoluciones de aplicación general, las cuales deben publicarse en la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca otra fecha.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que para la supervisión de las actividades del mercado de valores, el Texto Único establece el deber de reporte de información a la Superintendencia por parte de sus regulados, con licencia expedida o con registro; además, le atribuye a la Superintendencia determinar **la forma y la periodicidad** en que se harán dichos reportes, para lo cual se han adoptado diversos Acuerdos.

Que, en ese sentido y a través de distintos Acuerdos adoptados por esta Junta Directiva, la Superintendencia implementó el Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) como medio para cumplir con el reporte periódico de una serie de informes por parte de los regulados.

Que es de conocimiento público el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete, al igual que las medidas sanitarias y de seguridad que se han ido adoptando para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad COVID-19.

Que esta Superintendencia ha estado adoptando medidas para mitigar el riesgo de posible contagio, que preserven en todo momento la salud y seguridad de sus funcionarios y de los usuarios, pero que también permitan garantizar la continuidad de sus funciones administrativas en este Estado de Emergencia Nacional y, por lo tanto, la prestación de servicios en el mercado de valores.

Que tomando en cuenta la situación actual y sin precedentes que afronta el país, pero sobretudo siendo comprensivos de las cargas y dificultades que han generado los efectos adversos de la pandemia de la COVID-19, la Superintendencia ha decidido extender el plazo para la entrega de ciertos informes a cargo de sus regulados, cuya fecha original de entrega vence el próximo 31 de marzo de 2021, de forma tal que puedan cumplir oportunamente, en debida forma y contenido, con dicho deber de reporte periódico y la Superintendencia pueda contar con la información necesaria para su correcta supervisión.

1
e



Que es importante se tenga presente lo dispuesto en el artículo 251 del Texto Único, referente a la prohibición de hacer, o llevar a que se hagan, declaraciones falsas o engañosas en un informe o en cualquier otro documento presentado a la Superintendencia; sin perjuicio de que esto constituye una infracción muy grave a la luz del artículo 269 (numeral 1, literal e) del Texto Único.

Por consiguiente, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **EXTENDER** hasta el 30 de abril de 2021 el plazo para la entrega de los estados financieros anuales auditados por parte de las entidades proveedoras de precios y de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores, cuya fecha original de entrega vence el próximo 31 de marzo de 2021.

Esta extensión también aplica para la entrega de la **declaración jurada** que acompaña los estados financieros anuales auditados, al igual que para la entrega del **Anexo No. 9** (Declaración de auditoría anual de saldos de cuentas de los clientes)¹ a cargo de las casas de valores.

La declaración jurada **deberá** contar con la **firma conjunta** de, al menos, **dos (2)** de las personas que dispone el artículo 3 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, entiéndase: **un (1)** dignatario de la Junta Directiva, ya sea el presidente o el tesorero, y **un (1)** representante de la administración, ya sea: el gerente general, el director financiero o el contralor, para dar por cumplido este deber.

Estos informes **deberán** entregarse en la forma y por el medio establecido en los artículos primero y segundo de la Resolución General SMV No. JD-4-20 de 23 de abril de 2020 adoptada por la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: **EXTENDER** hasta el 30 de abril de 2021 el plazo para la entrega de los estados financieros anuales auditados de las sociedades de inversión y para la entrega del informe de actualización anual (IN-A) de los emisores registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores, cuya fecha original de entrega vence el próximo 31 de marzo de 2021.

Esta extensión también aplica a la **declaración jurada** que forma parte del IN-A o que acompaña los estados financieros anuales auditados, la cual **deberá** entregarse en la forma y por el medio establecido en los artículos primero y segundo de la Resolución General SMV No. JD-4-20 de 23 de abril de 2020 adoptada por la Superintendencia del Mercado de Valores; además, **deberá** contar con la **firma conjunta** de, al menos, **dos (2)** de las personas que dispone el artículo 3 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, entiéndase: **un (1)** dignatario de la Junta Directiva, ya sea el presidente o el tesorero, y **un (1)** representante de la administración, ya sea: el gerente general, el director financiero o el contralor, para dar por cumplido este deber.

Lo antes dispuesto también aplica a los **fiadores de los emisores registrados, que a su vez sean bancos o subsidiarias o tenedoras de acciones de bancos.**

ARTÍCULO TERCERO: **ACLARAR** que lo dispuesto en los artículos primero y segundo de esta resolución general, no exime del deber de los regulados de **informar inmediatamente** a la Superintendencia del Mercado de Valores cualquier hecho de importancia o circunstancia relevante,

¹ Véase artículo 20-A del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011.



que afecte o pueda afectar el desarrollo o la continuidad de sus operaciones o los intereses o derechos de los inversionistas o los requerimientos establecidos por la Ley del Mercado de Valores para el desarrollo de sus actividades, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: **VIGENCIA.** Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 3, 5, 6, 10 (numeral 20) 19 y 20 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Eduardo Lee
Presidente de la Junta Directiva

/atencio.

Luis Chalhoub
Secretario de la Junta Directiva.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 15 de 03 de 2021

Fecha: